

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Antonio Talamantes Castillo, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las trece treinta horas del día veintitrés del mes de noviembre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en:

[Redacted address]

[Redacted] se entrega del **Título de Permiso No. 2.30.18** de fecha 23 de noviembre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó al C. Antonio Talamantes Castillo para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima de 6,192.977 m², para la construcción y operación de un muelle flotante afectando una superficie de 1,304.00 m² y 4,888.9770 m² de zona federal marítima no exclusiva, de uso particular, destinado al embarque y desembarque de pasajeros, ubicado en Ensenada de La Paz, Estado de Baja California Sur.----- Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el C. Antonio Talamantes Castillo, se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector 0000001730375 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [Redacted] con número telefónico 01 6121579700, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.30.18** de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor del C. Antonio Talamantes Castillo para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. ----- Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Antonio Talamantes Castillo quien manifiesta, lo siguiente: **Muchas gracias.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra da por concluida la reunión, siendo las catorce horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

Se entregaron 30 permisos con clave de elector al director 116 de la CGTATP



Recibe


C. Antonio Talamantes Castillo

Testigos


Lic. Oscar Coronel Ortiz


C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Antonio Talamantes Castillo.

Se cumplieron 3 palabras conforme al artículo 116 de la LGTRIP



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.30.18
Ciudad de México, 23 de noviembre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): C. Antonio Talamantes Castillo

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad de El Permisionario:** Copia certificada número 0928506 del Acta de Nacimiento No. 731, libro 04 de fecha 6 de junio de 1962, expedida por el Director Estatal del Registro Civil de Baja California Sur, Lic. José Humberto Lucero Castro, Registro Federal de Contribuyentes TACA620519PN5, Clave Única de Registro de Población TACA620519HBSLSN05 (Anexo uno).
- II. **Solicitud de Autorización de Impacto Ambiental:** Mediante Constancia de Recepción de fecha 17 de agosto de 2018, El Permisionario solicitó ante la Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur dependiente de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, para realizar el proyecto de construcción, operación y mantenimiento de un muelle tipo embarcadero en La Paz B.C.S. (Anexo dos).
- III. **Concesión de SEMARNAT:** La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca otorgó el Título de Concesión No. DZF-077/88, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,611.35 m² de zona federal marítimo terrestre para palapa de madera de palma con techo de hojas de palma, donde existe un restaurante, dos baños, una bodega, una oficina, cocina y tienda, así como área de mesas, así como una tarima de madera y área de estacionamiento.

Mediante Resolución Administrativa de fecha 21 de junio de 2018, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó prorrogar la concesión señalada en el párrafo anterior, por un plazo de quince años. (Anexo tres).

Se eliminaron 2 páginas referentes al artículo 16 de la LGTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-567.18 de 13 de noviembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que el interesado remite tres planos denominados PCAO-AA-01, PCAO-LTB-G01 y PCAO-LTB-G-02, de fecha julio de 2016, en los que se incluye los cuadros de construcción de la zona federal marítimo terrestre; terrenos ganados al mar y el correspondiente al muelle flotante.

Respecto del cuadro de construcción del muelle flotante, es de señalar que el solicitante solo considera la superficie que ocupa dicha estructura que es de 1,304.00 m²; no obstante, también se deben incluir las áreas de atraque para las embarcaciones, ya que son indispensables para operación de la misma; por lo que, bajo esta consideración, el área total de zona federal marítima no exclusiva de 4,888.9770 m².

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la zona federal marítima. (Anexo cuatro).

V. **Domicilio:** [Redacted] y el área permitida.

VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 5 de julio de 2016 y 18 de octubre de 2018, con una inversión aproximada de [Redacted]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

de suministrar 17 volúmenes conforme al artículo 16 de la LFTAP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima de 6,192.977 m², para la construcción y operación de un muelle flotante afectando una superficie de 1,304.00 m² y 4,888.9770 m² de zona federal marítima no exclusiva, de uso particular, destinado al embarque y desembarque de pasajeros, ubicado en Ensenada de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Plano (s) oficial (s): DGP. - L.PAZ.MAR-GRAL.01, de 13 noviembre de 2018, EXP.- C.L.PAZ-P.PI.01 (Anexo cinco).

SEGUNDA. Ejecución de las obras: Una vez obtenidas la Concesión de zona federal marítimo terrestre y la manifestación de impacto ambiental, que emitan las autoridades competentes, El Permisionario deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si El Permisionario obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.

En el evento de que El Permisionario construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: El Permisionario deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo seis).

de eliminar 2 palabras (empirar al artículo 116 de la LGTAJP)



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

QUINTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;

Se eliminan si palabras conforme al artículo 16 de la LGTAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.
- XX. Destinar un área para la atención de los pescadores de la zona.
- XXI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.

Se eliminan o parágrafos contenidos al artículo 16 de la CATAP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) **Etapas de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad de \$ 1,540,000.00 (Un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que El Permisionario haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) **De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

de eliminar al artículo 116 de la LCTATP y palabras conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo nueve).

Valor Espejo de Agua			1,304.00 m ²
MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500*	X	\$227,020.02*

Aplica tres veces*

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.

- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

SE eliminan 116 de la LGTAJP. si palabras conforme



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto de los bienes permisionados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que El Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

de eliminar lo de la LGTAJP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisionario en caso de incumplimiento.

VEGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VEGISIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Se eliminan 2 párrafos conforme al artículo 16 de la LGTAJP



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: El Permisionario deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

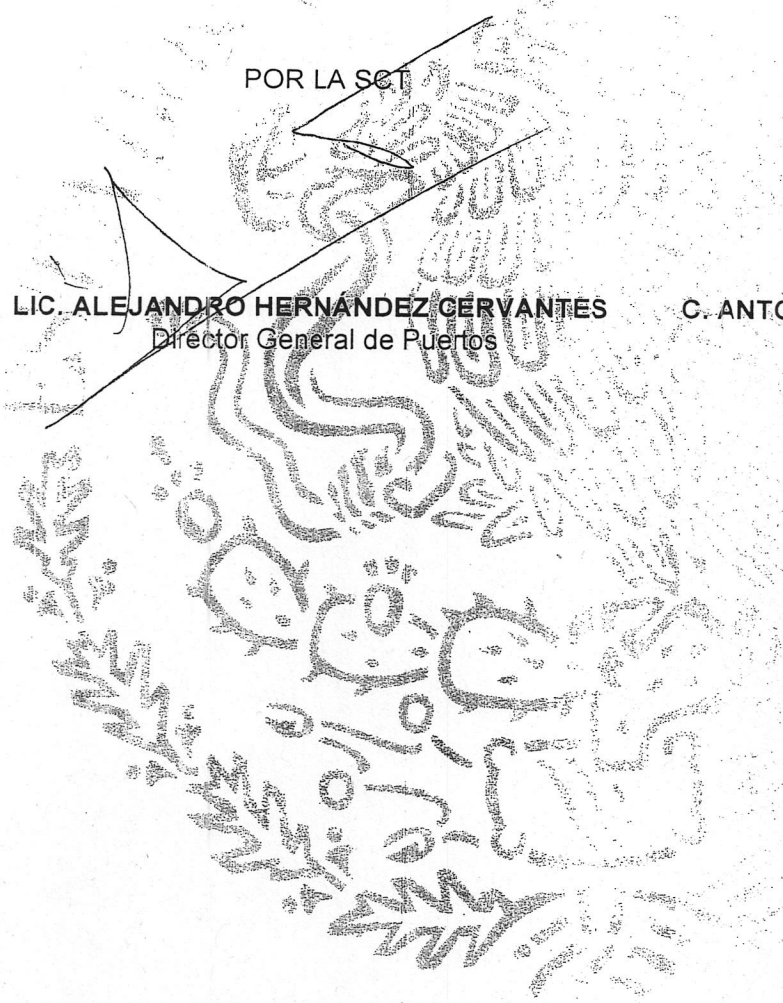
Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

EL PERMISIONARIO
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ GERVANTES
Director General de Puertos

C. ANTONIO TALAMANTES CASTILLO



Se eliminaron 2 folios de la LGTAJP.